

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **023**

Fecha: 15/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2016 00927	Verbal	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S	NIXON ALBERTO LANCHEROS MENJURA	Auto requiere PARTE DEMANDANTE // ACEPTA RENUNCIA	14/02/2024	
11001 40 03 029 2017 00024	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS DAVID LEMUS URREGO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA// ESTARSE A LO RESUELTO // PONE EN CONOCIMIENTO // REQUIERE CENTRO DE CONCILIACIÓN	14/02/2024	
11001 40 03 029 2017 00291	Ejecutivo Singular	MANUEL ANTONIO MORENO PARRA	MARIA TERESA DEL AMPARO MORENO DE BRETON	Requiere So Pena Articulo 317 C.G.P	14/02/2024	
11001 40 03 029 2017 00427	Ejecutivo Singular	JOSE DARIO NAVAS GUTIERREZ	JOSE GREGORIO BARRERO	Auto pone en conocimiento REMITIR LINK	14/02/2024	
11001 40 03 029 2017 00498	Ejecutivo Singular	MERCEDES GONZALEZ MORA	MARTHA ISABEL BETANCUR HINCAPIE	Requiere So Pena Articulo 317 C.G.P OFICIAR	14/02/2024	
11001 40 03 029 2019 00708	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	GUSTAVO MUÑOZ GASCA	Auto aprueba liquidación COSTAS // REMITIR PROCESO EJECUCIÓN	14/02/2024	
11001 40 03 029 2019 00812	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES ARITUR LTDA	TRANSPORTES SIBARIA	Auto aprueba liquidación CREDITO / ENVIAR A EJECUCIÓN	14/02/2024	
11001 40 03 029 2019 00977	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MYRIAN MARTINEZ CASTRILLON	GONZALO HERNAN LOPEZ PINTO	Auto aprueba liquidación COSTAS/ REMITIR A EJECUCIÓN	14/02/2024	
11001 40 03 029 2020 00160	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EYLIN JOHANNA CIFUENTES NOVOA	Auto Admite Cesion de Credito C.C RECONOCE PERSONERIA/ REQUIERE ART 317	14/02/2024	
11001 40 03 029 2023 00217	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDUARD DEIVER GALLEGO MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE/ OFICIAR	14/02/2024	
11001 40 03 029 2023 00217	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDUARD DEIVER GALLEGO MEJIA	Auto requiere PARTE DEMANDANTE	14/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01232	Medidas Cautelares	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ	Auto admite demanda APREHENSIÓN / OFICIAR	14/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01239	Medidas Cautelares	BANCO FINANDINA S.A BIC	JUAN CARLOS RAMIREZ DURAN	Auto admite demanda APREHENSIÓN / OFICIAR	14/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01243	Medidas Cautelares	BANCO DAVIVIENDA S.A.	TRANSPORTES AS REALES LTDA	Auto admite demanda APREHENSIÓN / OFICIAR	14/02/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 01245	Medidas Cautelares	RESPALDO FINANCIERO S.A.S - RESFIN S.A.S.	WILLIAM CAMILO GOMEZ POLANIA	Auto admite demanda APREHENSIÓN / OFICIAR	14/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01248	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	FABIOLA DELGADO ALVAREZ	Auto admite demanda APREHENSIÓN // OFICIAR	14/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01255	Medidas Cautelares	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ALEXANDER AVELLANEDA VALDERRAMA	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA	14/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01259	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	FRANCISCO ALCIDES CARRANZA MENDOZA	Auto admite demanda APREHENSIÓN // OFICIAR	14/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01264	Ejecutivo Singular	OLX FIN COLOMBIA S.A.S.	DEICY YURANY CASTILLO	Auto admite demanda APREHENSIÓN // OFICIAR	14/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01266	Medidas Cautelares	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ROCIO STELLA ARTETA PADILLA	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA	14/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01270	Medidas Cautelares	BANCO FINANDINA S.A BIC	INGRID MARCELA SUAREZ RODRIGUEZ	Auto admite demanda APREHENSIÓN // OFICIAR	14/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01278	Medidas Cautelares	MOVIAVAL S.A.S	LAURA XIMENA RUBIANO CARRILLO	Auto admite demanda APREHENSIÓN // OFICIAR	14/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01279	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	ARNALDO ANDRES GARCIA TORO	Auto admite demanda APREHENSIÓN // OFICIAR	14/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01283	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	ERIKA ROSARIO ENCHIMA LEON	Auto admite demanda APREHENSIÓN // OFICIAR	14/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01284	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DIEGO RAMIREZ CASTAÑO	Auto admite demanda APREHENSIÓN // OFICIAR	14/02/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920160092700

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder presentada por la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, acredite el diligenciamiento del despacho comisorio obrante a folio 140 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7414cc50e4b1054f7117493aa32864e092b05e3bb2629d45d205d26e3af709**

Documento generado en 14/02/2024 01:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920170002400

En atención a la documental remitida vía correo electrónico y en virtud de lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO.

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, el demandado deberá estarse a lo resuelto en auto del 4 de febrero de 2020 (fl. 141).

No obstante, póngase en conocimiento del BANCO PICHINCHA S.A. el escrito allegado por el demandado, para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones pertinentes. Por secretaría, remítase la comunicación al correo electrónico de la entidad.

Por otra parte, se requiere por segunda vez al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS LP, para que en el término de cinco (5) días, brinde respuesta al oficio No. 0269 de fecha 1° de marzo de 2023. Oficiése y adjúntese la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e139c1bdee152b8f6bcb95c455d2f5b0df5beea0e059a314d2e6c9334bc902**

Documento generado en 14/02/2024 01:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920170029100

Se agrega a los autos la comunicación allegada por la parte demandante, en la que informa los abonos realizados por la parte demandada.

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte demandante para que dentro del término legal de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del presente asunto, es decir, notificar en debida forma al extremo demandado del auto que libró mandamiento de pago, **so pena de ordenar la terminación del proceso** y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0806dd11aa80fcf95ab960709ccf1e7b69c255fe6cccc129d99023498154a1d**

Documento generado en 14/02/2024 01:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920170042700

En atención al escrito que antecede, se le pone en conocimiento a la memorialista que mediante providencia de fecha 5 de agosto de 2021, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (fl. 14).

Por secretaría, remítase el enlace de consulta del expediente al correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3d2aae78d8ddec6ee0e708f1b9cf93b2558490c991f4df07561f63486f2433**

Documento generado en 14/02/2024 01:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920170049800

Líbrese comunicación al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá, a fin de que se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 1149 de fecha 24 de noviembre de 2023. Remítase copia del oficio con la constancia de radicación.

Téngase en cuenta la manifestación realizada por la parte demandante en el sentido de continuar la ejecución contra ERIKA ZAPATA BETANCUR.

En consecuencia, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte demandante para que dentro del término legal de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a notificar a la demandada ERIKA ZAPATA BETANCUR del auto que libró mandamiento de pago, **so pena de ordenar la terminación del proceso.**

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc039d445a0d09365ac920ea1691d8c361fe66fc23045b764e407cf3fdb73290**

Documento generado en 14/02/2024 01:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920190070800

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación por la suma de \$1.944.000.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2293c184b7db01e157711c593c8800ef95a43ec69ce77d679dd8316d1d825f**

Documento generado en 14/02/2024 01:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920190081200

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de \$72.117.070 en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, como la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación por la suma de \$1.215.300.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee420004cee0981e84d24029c2fb7b8a59421afc3d5af9d0d8d02ab5a1875aad**

Documento generado en 14/02/2024 01:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920190097700

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de \$87.166.615, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, como la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación por la suma de \$1.511.500.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37653ae1da9b0d4388d76574cb95a778fddb7b9bf735c7b7c786333cf34a0aa2**

Documento generado en 14/02/2024 01:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920200016000

En atención al escrito de cesión y anexos que anteceden, el Despacho dispone aceptar la cesión del crédito que efectúa REFINANCIA S.A.S. a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL1.

En consecuencia, téngase como sustituto de la parte ejecutante dentro del presente asunto al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL1.

Se reconoce personería a la Doctora ANA MARIA RAMÍREZ OSPINA, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte demandante para que dentro del término legal de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del presente asunto, es decir, notificar en debida forma al extremo demandado del auto que libró mandamiento de pago, **so pena de ordenar la terminación del proceso** y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e40aa3525e02b91215adde26de2afa2a193550aef166bbf995a2dc187b2f1d2**

Documento generado en 14/02/2024 01:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.1100140030292023021700

Cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra EDUARD DEIVER GALLEGO MEJIA, por las siguientes sumas de dinero:

Por 2302,9736 UVR´S que equivale a la suma de \$762.171,65 correspondiente al capital de cuotas vencidas desde el 5 de noviembre de 2022 al 5 de febrero de 2023.

Por los intereses de mora a la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, ni los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por 2000,2479 UVR´S que equivale a la suma de \$661.984,25 correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por 141253,3439 UVR´S que equivale a la suma de \$46.747.949,54 correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Decretar el embargo del bien objeto de garantía real. Ofíciase.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconocer personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22f92aec39cf010ea2b0bd5d7fb4f2ee6573118d577a6747e3afc47c5c56df5**
Documento generado en 14/02/2024 01:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230021700

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, allegue nuevamente copia del pagaré base de la acción y la carta de instrucciones en alta resolución, o en su defecto, aportarlos de manera física a esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551e35117e068fc097ba1de01aaf4794e488ac66f4d1b841b537ca72abb8475f**

Documento generado en 14/02/2024 01:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230123200

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas MIW629, denunciado como de propiedad de LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaccec29869792384c4b9663ef9b702c66ae4935311391d41b8f5128a493f4da8**
Documento generado en 14/02/2024 01:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230123900

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO FINANDINA S.A. BIC.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas IDV672, denunciado como de propiedad de JUAN CARLOS RAMIREZ DURAN.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA como apoderado judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3706076f62d970add627db3f858fdeaa1f356a12fa878b6e0e9146849311a4**

Documento generado en 14/02/2024 01:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230124300

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas WOW599, denunciado como de propiedad de TRANSPORTES AS REALES LTDA.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A. en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a985e3ece3fd5fec4ad3a27d89cf12ca10046cdee68cb354628f6af4a93e9fca**

Documento generado en 14/02/2024 01:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230124500

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la solicitud de aprehensión para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. Allegue copia del formulario de registro de ejecución de garantía mobiliaria registrado en Confecámaras, así como los documentos relacionados en los numerales 9 y 10 del acápite de anexos, toda vez que no fueron aportados con la solicitud.

Presente nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5746ca1fabd362130f0ce792560e344ae4f409bca8cd7af0eae55de1ccabaf2c

Documento generado en 14/02/2024 01:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230124800

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas GYU278, denunciado como de propiedad de FABIOLA DELGADO ALVAREZ.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al Dr. ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ como apoderado judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3737e75ed3a6e8c96a85c068c6aedb7a740fce6bd384ba1c50809034a37f0c**

Documento generado en 14/02/2024 01:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N° 11001400302920230125500

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la solicitud de aprehensión.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8570c0857f83cd2cf6c1100fbe519b805a79f64dca9cf0f5902c5e24704651e0**

Documento generado en 14/02/2024 01:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230125900

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas JGO740, denunciado como de propiedad de FRANCISCO ALCIDES CARRANZA MENDOZA.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d904707ab1f374f3d99cc37c1291814eca8791700de31233a26b96aef9609cde**
Documento generado en 14/02/2024 01:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230126400

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por OLX FIN COLOMBIA S.A.S.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas ZGD729, denunciado como de propiedad de DEICY YURANY CASTILLO TOVAR.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado OLX FIN COLOMBIA S.A.S. en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4892dd548243dfe96a5fb5a4dd6dcc87dcce9f08e303899c162d8d17a1be40c6

Documento generado en 14/02/2024 01:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230126600

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la solicitud de aprehensión.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f131059fcc1d0711b974ac08411bc6ca99663fc5cb76f34591930f82e3c77e**

Documento generado en 14/02/2024 01:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230127000

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO FINANDINA S.A. BIC.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas DWK150, denunciado como de propiedad de INGRID MARCELA SUAREZ RODRIGUEZ.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO como apoderado judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3c0b9f0c5c76424f06c93833621c362d5d2a3580e36d9e7d0a746446eabd63**

Documento generado en 14/02/2024 01:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230127800

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por MOVIAVAL S.A.S.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas SNT94F, denunciado como de propiedad de LAURA XIMENA RUBIANO CARRILLO.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la Dra. PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a99ca38b3522ffd4f6bd93ce5179728d687d170dde0806442470a256ebd319d**

Documento generado en 14/02/2024 01:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230127900

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas FXX091, denunciado como de propiedad de ARNALDO ANDRES GARCIA TORO.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la Dra. INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb7cd0193b9f62c1ae682a11f88a1757989ec69151d1955f90cfb9dfadaf0e9**

Documento generado en 14/02/2024 01:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230128300

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por FINANZAUTO S.A. BIC.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas HHR548, denunciado como de propiedad de ERIKA ROSARIO ENCHIMA LEON.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al Dr. MIGUEL ANGEL LONDOÑO GOMEZ como apoderado judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c28ee181fd50b5d6a39792a7f97ede1b4b9db28ec4d805f3e3b94b84114ce5**

Documento generado en 14/02/2024 01:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230128400

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas HKL462, denunciado como de propiedad de JUAN DIEGO RAMIREZ CASTAÑO.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1d4987ee25ed60a1b44a6d06310a41d86d8926d2e71fd42c85fb30446ab738**

Documento generado en 14/02/2024 01:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>